



DECRETO ACUERDO N° 1653-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020, N° 297/2.020, N° 311/2.020, N° 543/2.020 y N° 756/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2.020, N° 1.145-G/2.020, N° 1.185-G/2020, N° 1.190-G/2.020, N° 1.200-G/2.020, Decretos Provinciales N° 746-ISPTyV/2.020 y N° 1.187-ISPTyV/2.020, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO: Que, la Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2.020, como las medidas de “Aislamiento y Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que en este contexto, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2.020 modificado por DNU N° 543/2.020 se dispuso la prohibición de suspensión de servicios de energía eléctrica, gas por redes, agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable en caso de mora o falta de pago de hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2.020. LLa Provincia de Jujuy adhirió mediante Decretos N° 746-ISPTyV/2.020 y N° 1.187-ISPTyV/2.020, respectivamente.

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 756/2.020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la prohibición de suspensión de servicios por hasta siete (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, y prorrogó el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 311/20 desde su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, el avance de la situación epidemiológica torna procedente seguir adoptando medidas garantizando el acceso a los servicios básicos, en concordancia con medidas nacionales; Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a los Artículos 1° y 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 756/2.020, por los motivos expuestos en el exordio. –

ARTÍCULO 2°.- Instruyese a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción y Superintendencia de Servicios Públicos, en lo pertinente, para el efectivo cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos. –

.....



Gobierno de JUJUY
Dirección Provincial de
Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Publicado en Boletín N° 118 Viernes 02/10/2020.-

<http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2020/118-2020.pdf>